

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena,  
Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).**

Rad. No. 47-245-31-53-001-2018-00021-00- Tomo - IX - Folio 376.

Demandante: JOVITA MANOTAS MARRIAGA.

Demandado: CENOBIA MARIA MANOTAS MADERO Y OTROS

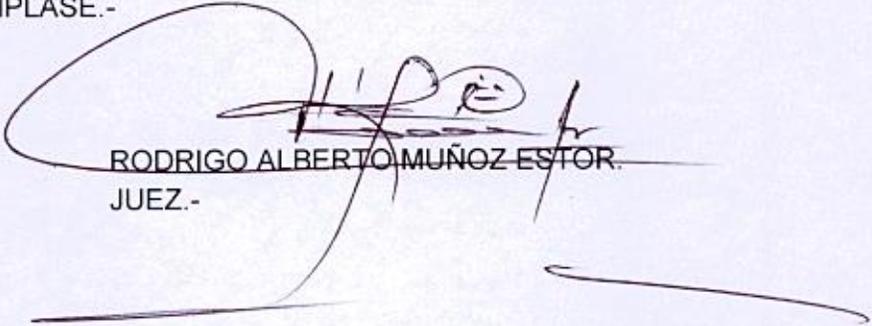
Proceso. Verbal Declarativo Verbal de Reconvención Reivindicación.

Vista la anterior demanda declarativa verbal reivindicatoria presentada por la señora JOVITA JOSEFA MANOTAS MARRIAGA, a través de apoderado judicial Dr. DAVID FELIPE GOMEZ TORRES en contra de la señora CENOBIA MANOTAS MADERO, de conformidad con lo prevenido en los Art. 90 y 371 del C. G. del P., por lo que corresponde admitir la demanda de la referencia, así las cosas este juzgado.-

**RESUELVE.**

- 1.- Admitir la demanda de reconvención reivindicatoria presentada por la señora JOVITA JOSEFA MANOTAS MARRIAGA, a través de procurador judicial Dr. David Felipe Gómez Torres en contra de la señora CENOBIA MARIOA MANOTAS MADERO.
- 2.- De la anterior demanda de reconvención de reivindicación córrase traslado de la misma a la demandada CENOBIA MARIA MANOTAS MARRIAGA de conformidad con lo prevenido en el art. 91 del C. G. del P., por el mismo término de la demanda inicial de pertenencia.
- 3.- Súrtase la presente demanda por la misma cuerda procesal de la demanda inicial del proceso de pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-